

**ACUERDO Nro. 0450**

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade  
**SECRETARIA DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 ibídem, instituye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”*;
- Que,** el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría,*

*planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado”;*

- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, realizó varias reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno;
- Que,** el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone: *“En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos. En particular se aplicarán las siguientes deducciones:... 19. Los costos y gastos por promoción y publicidad de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones establecidas en el Reglamento... Se podrá deducir el 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad y patrocinio realizados a favor de deportistas, programas y proyectos deportivos previamente calificados por la entidad rectora competente en la materia. El reglamento establecerá los parámetros técnicos y formales que deberán cumplirse para acceder a esta deducción adicional...”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone: *“Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento, tales como:... 11. Promoción y publicidad... e. Patrocinio y organización de actividades deportivas, artísticas y culturales, así como la promoción y publicidad de aquellos contribuyentes que se dediquen exclusivamente a la fabricación o comercialización de bienes relacionados directamente con dichas actividades. Adicionalmente, serán deducibles las erogaciones efectuadas para las actividades de publicidad o patrocinio deportivo que sean realizadas dentro de los programas del Plan Estratégico para el Desarrollo Deportivo ejecutado por la entidad rectora competente. Entiéndase como publicidad o patrocinio deportivo aquella actividad por la cual el patrocinado, quien se dedica a la actividad deportiva, recibe un aporte económico a cambio de publicitar con fines comerciales, determinada información proporcionada por el patrocinador...”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”*;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.”*;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2020-0478 de 13 de agosto de 2020, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, remitió las *“Directrices para la calificación de deportistas, proyectos y programas según la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento”*, una vez que ha sido validado por la Subsecretaría a su cargo; y,
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2020-0261 de 11 de agosto de 2020, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Lcdo. Andrés Darío Tobón Castellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, remitió el Informe para elaborar normas de calificación de deportistas, proyectos y programas según la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, realizado por la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, una vez que ha sido validado por la Subsecretaría a su cargo.

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### ACUERDA:

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE DEPORTISTAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DEL DEPORTE, REQUERIDA PARA LA APLICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN DEL 100% ADICIONAL PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA, ESTABLECIDA EN EL TERCER INCISO DEL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO Y EN EL LITERAL**



## **E DEL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.**

**Art. 1.- Ámbito:** El presente instructivo regula el proceso de calificación de deportistas, programas y proyectos deportivos, para la aplicación de la deducción del 100% adicional en el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 19 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y en el literal e) del numeral 11 del artículo 28 del Reglamento de aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

La Secretaría del Deporte calificará a los deportistas, programas y proyectos, según su planificación estratégica trazada sobre los objetivos deportivos establecidos de conformidad con este instructivo, y tomando en cuenta el dictamen emitido por el Ministerio de Finanzas o la entidad que haga sus veces, sin perjuicio de poder calificar otros deportistas, programas o proyectos que no se hallen enmarcados en dicha planificación estratégica sectorial, siempre que no la afecten, tomando en consideración el flujo del dictamen del órgano rector de las finanzas públicas y las actividades correspondientes.

**Art. 2.- De los deportistas:** Los deportistas que puede calificar la Secretaría del Deporte, serán los que cumplan con los requisitos que siguen:

1. Los que no se hallen retirados según la certificación Federación correspondiente; y,
2. Los que presenten un proyecto o programa deportivo que cuente con el aval de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Federaciones por Discapacidad o Federaciones Deportivas Provinciales según corresponda, documentos que deben observar lo establecido en este instructivo en lo que sea aplicable.

En cuanto al nivel profesional, se estará a lo indicado en los artículos 7, 8 y 9 del presente reglamento.

En los términos del presente instructivo, la Secretaría del Deporte podrá calificar a deportistas registrados en los organismos correspondientes que tengan problemas en acceder a la certificación o aval indicados en los numerales 1 y 2 precedentes, por negativa o falta de atención de las solicitudes en un plazo máximo quince días calendario, o que no los puedan obtener por no pertenecer a una entidad deportiva del nivel de alto rendimiento, formativo o profesional, siempre que cumplan con el presente instructivo.

Para el primer caso, esto es, que tengan problemas en acceder a la certificación o al aval, por negativa o falta de atención de una o ambas solicitudes, el deportista deberá comprobar que ingresó una o ambas peticiones en la Federación con todos los habilitantes en orden según lo indicado en este instructivo. Para emitir la calificación, además de establecido en este inciso, la Secretaría del Deporte requerirá a la Federación respectiva certifique la atención o no del pedido dentro del término correspondiente de uno o ambos requisitos establecidos en los literales 1 y 2 de este artículo, petición que deberá ser atendida dentro del término que establezca la Secretaría, caso contrario se entenderá como verdadero lo indicado por el solicitante en su petición sobre la falta de atención. En caso de negativa de la Federación, el deportista podrá acudir dentro de treinta días calendario siguientes al Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano o

Federación Deportiva Nacional del Ecuador según corresponda, para solicitar se analice los argumentos de la negativa, y de hallarlos improcedentes podrán dichas entidades emitir la certificación o aval, siendo la Secretaría del Deporte la que tenga la decisión final sobre el caso, siempre que se presente el reclamo en 30 días posteriores a la decisión del Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano o Federación Deportiva Nacional del Ecuador.

Para el segundo caso, esto es, por no pertenecer a una entidad deportiva de los niveles de alto rendimiento, formativo o profesional, deberá presentar un programa o proyecto que observe este instructivo en lo que le sea aplicable, su currículum de deportivo con datos sustentados documentalmente, y certificaciones que acrediten su trayectoria deportiva. La calificación se hará observando el segundo inciso del artículo 1 del presente instructivo.

Para los casos establecidos en este artículo, se observará lo dispuesto en el segundo inciso del artículo uno de este instructivo.

**Art. 3.- De los proyectos o programas:** Sin perjuicio de lo indicado en el artículo precedente, los proyectos o programas que puede calificar la Secretaría del Deporte, serán los que contemplen costos y gastos por publicidad o patrocinio a favor de los organismos o deportistas los niveles de alto rendimiento o formativo, para cumplir con los componentes establecidos en el presente instructivo según corresponda.

Los programas y proyectos que beneficien a los Clubes Deportivos Especializados, Asociaciones Deportivas Provinciales y Ligas Deportivas Cantonales, deberán además contar con un aval de la Federación Ecuatoriana por Deporte, Federación Ecuatorianas por Discapacidad y Federaciones Deportivas Provinciales respectivas.

Los programas y proyectos a favor del Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano, la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y las Federaciones Ecuatorianas por Discapacidad no requerirán aval alguno.

En cuanto al nivel profesional, se estará a lo indicado en los artículos 7, 8 y 9 del presente reglamento.

La calificación de programas y proyectos se realizará, en todos los casos observando lo dispuesto en el segundo inciso del artículo uno del presente instructivo.

En los términos del presente instructivo, la Secretaría del Deporte podrá calificar directamente los programas y proyectos a favor de entidades, organizaciones, deportistas o personas naturales, que tengan problemas en acceder al aval por negativa o falta de atención de la solicitud en un plazo máximo quince días calendario, o que no lo puedan obtener por no pertenecer a los niveles de alto rendimiento, formativo o profesional, siempre dichos programas o proyectos que observen este instructivo en lo que le sea aplicable.

Para el primer caso, esto es, que tengan problemas en acceder al aval, por negativa o falta de atención de la solicitud, se deberá comprobar que ingresó la petición en la Federación con todos los habilitantes en orden, según lo indicado en este instructivo. Para emitir la calificación, además de

establecido en este inciso, la Secretaría del Deporte requerirá a la Federación respectiva certifique la atención o no del pedido dentro del término correspondiente, petición que deberá ser atendida dentro del término que establezca la Secretaría, caso contrario se entenderá como verdadero lo indicado por el solicitante en su petición sobre la falta de atención. En caso de negativa de la Federación, el deportista o entidad podrá acudir dentro de treinta días calendario al Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano o Federación Deportiva Nacional del Ecuador según corresponda, para solicitar se analice los argumentos de la negativa, y de hallarlos improcedentes podrán dichas entidades emitir el aval, siendo la Secretaría del Deporte la que tenga la decisión final sobre el caso, siempre que se presente el reclamo en 30 días posteriores a la decisión del Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano o Federación Deportiva Nacional del Ecuador.

Para el segundo caso, esto es, por no pertenecer a los niveles de alto rendimiento, formativo o profesional, deberá presentar un programa o proyecto que observe este instructivo en lo que le sea aplicable, su currículum de deportivo o de organización de eventos de dicha naturaleza, con datos sustentados documentalmente y certificaciones que acrediten su trayectoria o experiencia. La calificación se hará observando el segundo inciso del artículo 1 del presente instructivo.

En todos los casos se observará lo establecido en el segundo inciso del artículo uno del presente instructivo.

**Art. 4.- Presentación de los programas o proyectos:** Cumpliendo con los requisitos del presente instructivo y dentro del periodo de postulación, los deportistas calificados podrán presentar directamente sus demás planes y proyectos siempre que los mismos cumplan con lo dispuesto en este instructivo, en lo que sea aplicable.

De igual manera, dentro del periodo de postulación, cumpliendo con el presente instructivo y con su documentación en regla como registro de directorio y otros requisitos exigidos en la norma correspondiente, el Comité Olímpico Ecuatoriano, el Comité Paralímpico Ecuatoriano, las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, las Federaciones Ecuatorianas por Discapacidad, la Federación Deportiva Nacional del Ecuador y las Federaciones Deportivas Provinciales podrán presentar directamente sus programas y proyectos.

Para que las Asociaciones Deportivas Provinciales, Ligas Deportivas Cantonales y Clubes Deportivos Especializados Formativos o de Alto Rendimiento puedan presentar sus programas o proyectos, deberán contar con el aval de su Federación Ecuatoriana por Deporte o por Discapacidad respectiva o de las Federaciones Deportivas Provinciales que le correspondan.

Otras entidades, organizaciones, o personas naturales que no pertenezcan a los niveles de alto rendimiento o formativo, podrán presentar sus proyectos y programas ante la Secretaría del Deporte, siempre ellos observen este instructivo en lo que le sea aplicable y se presenten dentro de los periodos de postulación.

En cuanto al nivel profesional, se estará a lo indicado en los artículos 7, 8 y 9 del presente reglamento.



**Art. 5.- Componentes de los programas y proyectos:** Los proyectos y programas deberán contener, en lo que le sea aplicable, los siguientes componentes:

1. Preparación los deportistas, ítem que pueden incluir los siguientes rubros: a) concentrados, lo cuales cubren estadía, alimentación, transporte interno y otros que establezca la Secretaría del Deporte; b) equipo técnico que incluye los siguientes rubros: honorarios por servicios de entrenadores, de preparadores físicos, de servicios médicos de cualquier especialidad, de nutrición y de psicología, y los demás que establezca la Secretaría del Deporte; c) alquiler de escenarios deportivos para entrenamientos como estadios, coliseos, gimnasios, pistas, canchas, piscinas, y los demás que establezca la Secretaría del Deporte; d) uniformes de entrenamiento y calzado; e) competencias nacionales o internacionales de preparación; transporte nacional e internacional; f) servicios legales y de asesoría en general a favor del deportista y que tengan con ver con la obtención del patrocinio o publicidad; g) honorarios por servicios de controles de dopaje; y, h) los demás que considere la Secretaría del Deporte.
2. Participación de deportistas en evento oficiales determinados por el Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano, Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Federaciones Ecuatorianas por Discapacidad en el nivel de alto rendimiento, y, la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, Federaciones Provinciales, Asociaciones Deportivas Provinciales y Ligas Deportivas Cantonales en el nivel formativo, lo cual puede incluir los siguientes gastos: inscripciones; uniformes de presentación y competencia; transporte aéreo o terrestre nacional o internacional; estadía tanto nacional como internacional; trámites legales; controles de dopaje; y, los demás que considere la Secretaría del Deporte. Los proyectos que no contemplen eventos oficiales podrán ser calificados en función de este instructivo.
3. Premiación a deportistas por logros en eventos deportivos u obtención de metas.
4. Servicios de educación o capacitación, incluida la superior, a favor de deportistas.
5. Implementación deportiva, como zapatos, accesorios; bicicletas y accesorios para ciclistas, equipos de gimnasio, tatamis, guantes, y los demás que considere la Secretaría del Deporte.
6. Construcción, remodelación y mantenimiento de escenarios e infraestructura deportivos del Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano, Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Federaciones Ecuatorianas por Discapacidad, la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, las Federaciones Deportivas Provinciales, las Asociaciones Deportivas Provinciales y Ligas Deportivas Cantonales, y para los demás organismos que considere la Secretaría del Deporte.
7. Gastos administrativos de los organismos deportivos.
8. Organización de eventos nacionales e internacionales oficiales desarrollados en el Ecuador, regidos el Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano, Federaciones Ecuatorianas por Deporte y Federaciones Ecuatorianas por Discapacidad, en el nivel de alto



rendimiento; la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, Federaciones Provinciales, Asociaciones Deportivas Provinciales y Ligas Deportivas Cantonales en el nivel formativo; y, para los eventos que considere la Secretaría del Deporte. Los eventos no oficiales podrán ser calificados en función de este instructivo.

#### 9. Ingresos a favor de los deportistas.

Todos los programas y proyectos deportivos deberán contener metas, pronósticos y objetivos claros y específicos, así como una indicación de cómo aportará a la sociedad, a la política pública del deporte o a la planificación estratégica sectorial.

En lo que respecta al nivel profesional se estará a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 del presente Reglamento.

En todos los proyectos, el componente establecido en el numeral 9 de este artículo no podrá representar más del 30% del valor total del programa o proyecto.

Los programas o proyectos que contengan eventos no oficiales, si se relacionan con un deporte regulado por una Federación Ecuatoriana por Deporte o Federación Ecuatoriana por Discapacidad, deberán, además de cumplir con los requisitos de este instructivo, contar con el aval de la Federación respectiva, a fin de obtener la calificación. Los eventos que no se relacionen con deportes regulados por los organismos indicados, deberán, además de cumplir de los requisitos aplicables de este instructivo, pedir calificación a la Secretaría del Deporte. En caso de negativa o falta de atención de la petición de aval, se estará a lo indicado en el artículo 3 de este instructivo. Solo para los casos indicados en este inciso, las Federaciones establecerán si el aval es gratuito o pagado en un tarifario aprobado por la Secretaría, el cual será publicado en los portales web tanto de la Federación como de la Secretaría del Deporte. En ningún caso se cobrará aval a un deportistas u organismo filial.

**Art. 6.- Del aval.** - Las entidades que deben emitir su aval, para el efecto deberán observar lo siguiente:

1. Que la entidad que lo solicita sea su filial o que el deportista esté registrado en ella, o en el sistema de información deportiva que maneja la Secretaría del Deporte cuyos datos hayan sido alimentados por dichos organismos;
2. Que el programa o proyecto observe lo establecido en el artículo precedente en lo que fuere aplicable; y,
3. Que el programa y proyecto se ajuste a la planificación estratégica de la Secretaría del Deporte trazada según los objetivos deportivos del año en curso, en lo que le sea aplicable.

**Art. 7.- Del deporte profesional:** Para que un proyecto o programa que beneficie al nivel profesional sea calificado, deberá también beneficiar al deporte de alto rendimiento o formativo, en una relación del 80% para el deporte profesional y el 20% para los niveles deportivos de alto rendimiento o formativos, observando los componentes respectivos y los demás requisitos de este instructivo.



Dentro de ese 80% para el deporte profesional, se deberá establecer en los planes o proyectos deportivos recursos a favor de las ramas femeninas, por lo menos en un 10%.

Sin perjuicio de lo expuesto, para aprobar el proyecto o programa a favor del deporte profesional, se deberá observar lo establecido en el segundo inciso del artículo uno este instructivo.

**Art. 8.- Presentación de planes y proyectos para el deporte profesional:** Los planes y proyectos para el deporte profesional podrán ser presentados por la Federación Ecuatoriana respectiva o la Liga Profesional correspondiente. Los Clubes Profesionales y las Asociaciones Profesionales presentarán proyectos con los avales respectivos de sus Federaciones Ecuatorianas o Ligas Profesionales, según corresponda. Así, si un Club solicita la calificación de un proyecto o programa para competir en un campeonato organizado por su Liga Profesional, deberá pedir el aval de esta última y no la federación.

**Art. 9.- De los deportistas profesionales.** - Los deportistas profesionales beneficiarios de programas o proyectos deportivos y que se pueden calificar, serán los registrados en las respectivas Federaciones Ecuatorianas por Deporte o Ligas Profesionales.

Los proyectos y programas que favorezcan a los deportistas profesionales deberán observar los componentes del artículo 5, y la relación de porcentajes del artículo 7 del presente instructivo.

**Art. 10.- Trámite de la calificación:** El trámite de la calificación será electrónico salvo que alguna situación de fuerza mayor lo impida, y no durará más de 15 días, caso contrario se entenderá aprobado.

Todas las notificaciones, observaciones y aprobaciones se emitirán y notificarán electrónicamente, salvo fuerza mayor y caso fortuito.

La solicitud deberá indicar un correo electrónico personal o casillero electrónico para las notificaciones que le correspondan.

**Art. 11.- Recepción de los programas o proyectos:** Se presentará el programa o proyecto con todos los habilitantes indicados en el presente instructivo como certificaciones, avales y demás en lo que sea aplicable, escaneados bajo la responsabilidad del requirente, en la ventanilla electrónica habilitada para el efecto, o en las ventanillas de recepción de documentos de la planta central de la Secretaría del Deporte o de las Coordinaciones Zonales, en caso de fuerza mayor.

Los documentos originales estarán bajo la custodia del solicitante, y podrán ser requeridos por la Secretaría del Deporte en función de las potestades asignadas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, o por el Servicio de Rentas Internas en función de sus facultades establecidas en la normatividad respectiva.

**Art. 12.- Departamento encargado del análisis:** El programa o proyecto será remitido a la Subsecretaría de Alto Rendimiento, si el documento se refiere al deporte de alto rendimiento o profesional, o a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, en el caso que se refiera al deporte formativo y los demás casos.



La Subsecretarías indicadas en el inciso precedente, remitirán a las Direcciones que atiendan el deporte de alto rendimiento o formativo para que se elabore el informe de calificación del proyecto o programa. El informe deberá ser emitido en un término no mayor de siete días. Además, las Direcciones correspondientes solicitarán informe del control de flujo del monto inmerso en el dictamen del Ministerio de Finanzas.

Con los informes favorables, las Subsecretarías indicadas emitirán la calificación. De haber observaciones se las remitirán al interesado para que las subsane. Notificadas las observaciones se suspenderán el término del trámite hasta que el solicitante las subsane.

**Art. 13.- Contrato:** Una vez emitida la calificación, se tendrá hasta sesenta días para la celebración del contrato, caso contrario se cancelará se calificación del programa o proyecto.

El contrato deberá detallar los costos y gastos respectivos, y deberá contener declaraciones por parte del beneficiario y del patrocinador o quien contrata la publicidad, en la que consten lo siguiente:

Del beneficiario:

- a) Declaración de compromiso sobre el uso de los recursos estrictamente en los componentes que indica este instructivo; y,
- b) Declaración de conocer y someterse a los controles del Servicio de Rentas Internas.

Del patrocinador o quien contrata la publicidad:

- a) Declaración de licitud de fondos;
- b) Declaración de conocer y someterse a los controles del Servicio de Rentas Internas; y,
- c) Declaración de no hallarse contemplado en las prohibiciones establecidos en el numeral 7 del literal e) del numeral 11 del artículo Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno.

En caso de que el contrato contenga cláusulas de confidencialidad, la misma no debe contemplar a la Secretaría del Deporte ni al Servicio de Rentas Internas.

**Art. 14.- Certificación:** Una vez celebrado el contrato, se solicitará a la Secretaría del Deporte una certificación a favor del beneficiario de la doble deducibilidad, en la que debe constar lo siguiente:

- a) Los datos del deportista y organizador del programa o proyecto que recibe el aporte, junto la con identificación del proyecto o programa cuando corresponda;
- b) Los datos del patrocinador; y,
- c) El monto y fecha del patrocinio.

La certificación será emitida por las Subsecretarías indicadas en el artículo 12 de este instructivo.

Para el efecto, se adjuntará a la solicitud de certificación un ejemplar del contrato con los habilitantes como RUC, nombramientos, documentos de identificación y todos los demás.



La Secretaría del Deporte tendrá hasta 30 días para emitir la certificación.

### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.** - Para los efectos del presente instructivo, mediante la convocatoria de la Secretaría del Deporte, el Comité Olímpico Ecuatoriano, el Comité Paralímpico Ecuatoriano y la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, se reunirán en el mes de diciembre de cada año para establecer los objetivos deportivos del año posterior. La metodología de trabajo será impartida por la Secretaría del Deporte adjunto a la convocatoria. Tanto los objetivos deportivos como la planificación estratégica trazada en función de ellos, se publicará en el portal web de la Secretaría del Deporte al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDA.** - Para los efectos del presente instructivo, hasta la primera quincena de enero de cada año, las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Federaciones por Discapacidad y Federaciones Deportivas Provinciales, remitirán el registro de deportistas a la Secretaría del Deporte.

Además, hasta esa misma fecha las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, con excepción de la de fútbol, remitirán un listado de sus deportistas profesionales.

**TERCERA.**- La Coordinación de Planificación, controlará la afectación al flujo del monto inmerso en el dictamen del Ministerio de Finanzas.

**CUARTA.**- A través de las Subsecretarías encargadas de la ejecución y seguimiento del presente instructivo, se realizará al menos un seguimiento trimestral, respecto de todos los gastos de publicidad y patrocinio efectuados en favor de deportistas, programas y proyectos deportivos, a fin de informar al ente rector de las finanzas públicas y al Servicio de Rentas Internas, el análisis de costos, beneficios, aporte a la política pública, y su realización, sin perjuicio de cualquier aspecto adicional que considere necesario.

**QUINTA:** El periodo ordinario de postulación de proyectos y programas será los dos primeros meses de cada año. Los periodos extraordinarios los establecerá el titular de la Secretaría del Deporte.

Los deportistas se calificarán ordinariamente hasta los tres primeros meses de cada año y extraordinariamente cuando el titular de la Secretaría del Deporte lo establezca.

**SEXTA:** La calificación de deportistas durará desde el momento de su emisión hasta el 31 de diciembre del año en curso.

La calificación del proyecto o programa durará máximo hasta 60 días, plazo en el cual se deberá celebrar el contrato respectivo, caso contrario quedará sin vigencia la calificación.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**PRIMERA.-** En virtud de que el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno fue puesto en vigencia por virtud del artículo 13 del Decreto Ejecutivo Nro. 1114, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 260 de 4 de agosto del 2020, se podrán calificar proyectos que contengan costos y gastos por publicidad y patrocinio realizados desde la fecha de vigencia de la señalada Ley, siempre que se hayan renovado los contratos respectivos para el siguiente año 2021, en caso que los contratos concluyan finalizando el presente ejercicio. El programa o proyecto que se relacione con la renovación deberá ser calificado por la Secretaría del Deporte en los términos de este instructivo.

Para el efecto, se deberá presentar hasta el 5 de diciembre del año en curso la solicitud de calificación a la Secretaría del Deporte y los montos correspondientes deberán ajustarse al dictamen del Ministerio de Finanzas. Las solicitudes se analizarán cronológicamente.

Para que la calificación sea eficaz para los efectos de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 19 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y en el literal e) del numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en el caso del deporte profesional, se deberá observar el artículo 7 del presente instructivo.

**SEGUNDA.-** Para lo que resta del ejercicio 2020 no se establecerán objetivos deportivos, ni períodos de postulación.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Dirección Administrativa de la Secretaría del Deporte, por estar dentro del ámbito de su competencia, la socialización del presente Acuerdo.

**SEGUNDA.-** Encárguese de la ejecución y seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Alto Rendimiento, a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física y a la Coordinación de Planificación, dentro del ámbito de sus competencias.

**TERCERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**CUARTA.-** Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en la página web de esta Secretaría de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 06 de octubre de 2020.

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade  
**SECRETARIA DEL DEPORTE**